TGB/ACG/tf

MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES, PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE VIDEOCIRUGÍA: PINZAS Y TIJERAS ELECTROQUIRÚRGICAS, PARA LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE GRANADA, MEDIANTE PRESENTACIÓN ELECTRONICA DE OFERTAS.

Expediente AMSU061-2020 (1550/2020)

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico-Administrativa, al objeto de dar cumplimiento al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como informar al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Plataforma Logística Sanitaria de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad:

1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros:

Se trata de satisfacer las necesidades y garantizar la provisión reglada del material de videocirugía: pinzas y tijeras electroquirúrgicas, que se demanda por los distintos centros vinculados a la Plataforma Logística Sanitaria de Granada, a fin de asegurar la atención sanitaria en condiciones óptimas de calidad y bienestar para los usuarios.

2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines:

La utilización de pinzas y tijeras electroquirúrgicas, es una práctica habitual y necesaria en videocirugía, siendo material necesario para la realización de las diferentes técnicas quirúrgicas. La necesidad administrativa a satisfacer es la dotación y aprovisionamiento del material de videocirugía en el ejercicio de la actividad asistencial, ejecutando su adquisición dentro del marco legal y presupuestario. La idoneidad del contrato viene determinada porque la selección del material incluido es el adecuado para el mantenimiento de los niveles de calidad de la prestación sanitaria dentro de los requerimientos exigidos a nivel institucional.

La identificación de los Genéricos de Centro (GC) incluidos en el presente contrato son los relacionados en el documento Anexo Lotes, siendo productos indispensables en todos los distintos Centros Sanitarios.

3. Plazo previsto del Acuerdo marco:

La duración de un Acuerdo marco se encuentra limitada en el art. 219.2 de la LCSP, a un máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas. A fin de minimizar el posible impacto negativo sobre la competencia y al mismo tiempo tratar de facilitar la posibilidad de contratar con nuevos operadores a futuro, y teniendo en cuenta además la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar se establece un plazo de vigencia de un año, así como la posibilidad de prorrogar dicho plazo por anualidades hasta un máximo de tres años más, con el objeto de permitir a partir de estos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto.

4. División en lotes:

El expediente se licita por nueve (9) lotes diferenciados e independientes, que comprenden la adquisición del material objeto del Acuerdo marco, adjudicándose cada lote a una única empresa que será el licitador que proponga la oferta con mejor relación calidad-precio.

La distribución de los lotes es la siguiente:

LOTE	***DESCRIPCION***
1	PINZA ELECTROQUIRURGICA 5mm.Ø-Longitud:[20-30);Diámetro:5 mm;Tipo de conexión:bipolar;Tipo de punta:curva;
2	PINZA ELECTROQUIRURGICA 5mm.Ø-Longitud:[30-75];Diámetro:5 mm;Tipo de conexión:bipolar;Tipo de punta:curva;
3	TIJERA ELECTROQUIRURGICA 5mm.Ø / ARTICULADA-Diámetro:5mm;Tipo de conexión:monopolar;Longitud total:[30-40];Tipo de punta:curva;Longitud hoja:[16.5-16.5];
4	PINZA ELECTROQUIRURGICA 5mm.Ø-Longitud:[30-75];Diámetro:5 mm;Tipo de conexión:bipolar;Tipo de punta:no fenestrada;
5	PINZA ELECTROQUIRURGICA 5mm.Ø-Longitud:[20-30);Diámetro:5 mm;Tipo de conexión:bipolar;Tipo de punta:ultraagarre;
6	TIJERA ULTRASONICA 5mm.Ø
7	TIJERA ULTRASONICA 5mm.Ø-Activación:Manual y pedal;Longitud total:[20-30);Tipo de punta:curva;Longitud hoja:[15-15];
8	PINZA AGARRE 5mm.Ø-Longitud:(30-50];Diámetro:5 mm;Tipo de punta:no fenestrada;
9	PINZA AGARRE 10mm.Ø-Longitud:(30-50];Diámetro:10 mm;Tipo de punta:fenestrada;

5. Modificaciones:

Para la presente contratación se prevén circunstancias que, por incrementos de la actividad asistencial con un mayor consumo del producto, pueden dar lugar a futuras modificaciones de contrato, limitadas al máximo del 20% del precio inicial conforme se establece en el artículo 222 de la LCSP, sin que ello suponga alterar la naturaleza global del Acuerdo marco.

6. Valor máximo estimado:

El valor máximo estimado, IVA excluido, que ha sido calculado considerando las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, asciende a siete millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos uno euros //7.662.501,00€//, calculado conforme al conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del Acuerdo marco, en base a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP.

El importe de las posibles prórrogas (hasta tres años) es de 5.473.215,00€

El importe de las eventuales modificaciones asciende a 364.881,00€

El tipo de IVA aplicable a los lotes del expediente es del 21%.

El Órgano de Contratación no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del acuerdo, sin que los contratistas puedan requerir de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.

Para la determinación de los costes directos e indirectos de fabricación y otros eventuales gastos calculados para determinar los precios unitarios de licitación, así como los gastos generales y el beneficio industrial, incluidos en los mismos, se ha considerado el precio de mercado de los productos de similares características licitados en los últimos años, así como la información económica disponible en el Catálogo de Bienes y Servicios del SAS, teniendo en cuenta que la Central de Balances del Banco de España pone a disposición de los usuarios, de manera completamente libre, los informes de una base de datos públicas con información de sectores de actividad (Agregados Sectoriales) elaborada a partir de las empresas disponibles en la base de datos CBI (Central de Balances Integrada) que resulta de la unión de la información procedente de las fuentes CBA (Central de Balances Anual), pymes y grandes empresas con menos de 500 empleados.

Entre los datos que difunde, se encuentran algunos que son de gran utilidad para determinar los costes directos e indirectos de los suministros a licitar, como son: la cifra de ventas, los gastos de personal, el resultado económico bruto y el resultado ordinario neto que incluye implícitamente los gastos de estructura o de explotación y que se pueden deducir:

- COSTES DIRECTOS - Gastos de fabricación, logística, distribución, y en su caso, equipamiento y mantenimiento: 83%
- COSTES INDIRECTOS - Gastos generales, costes de administración: 8%
- BENEFICIO INDUSTRIAL - 9%
- IVA: 21%

Este órgano gestor entiende que se ha establecido una correcta estimación del importe del contrato atendiendo al precio general de mercado.

7. Caracterización como contrato sujeto a regulación armonizada:

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y 21 de dicha norma legal, tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada (SARA).

8. Revisión de Precios:

Conforme a lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, el precio de esta contratación no será susceptible de revisión.

9. Elección del procedimiento:

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos cuyo objeto es la adquisición de material de incontinencia, considerado como un suministro habitual y necesario por todos los Centros Asistenciales de la Plataforma Logística Sanitaria de Granada, se concluye la celebración de Acuerdo Marco con una única empresa para la licitación del expediente, conforme a los artículos 219 a 222 de la LCSP, y se realizará de manera ordinaria mediante el procedimiento abierto según se establece en el art. 131 y conforme al artículo 156 y siguientes de la LCSP atendiendo a la pluralidad de criterios de adjudicación que se determinan para este contrato, basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

10. Requisitos de solvencia:

Se proponen los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la Ley de Contratos del Sector Público, por considerarlos acreditativos de la capacidad económica y técnica para asumir un contrato con el objeto que se ha determinado y además facilitan la concurrencia al no ser excesivamente difíciles de alcanzar por cualquier licitador interesado en el contrato:

- Para la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, en la medida en que se disponga de esa información, que deberá totalizar al menos el promedio anual del valor estimado del Acuerdo marco en relación a los lotes a los que licite.

- Para la SOLVENCIA TÉCNICA se presentará una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del Acuerdo marco en el curso de los tres últimos años, en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del licitador, en la medida en que se disponga de esa información, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante tres certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente,

cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

11. Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de calidad-precio, así como la facilidad de uso, se proponen los criterios de adjudicación siguientes, clasificados según su tipo de evaluación y ordenados en función de la ponderación:

a) Criterios de carácter AUTOMÁTICO, evaluables mediante la utilización de fórmulas: 70 puntos.

1. Coste (de 0 a 55 puntos).
2. Grado de Eficiencia (de 0 a 15 puntos).

b) Criterios NO AUTOMÁTICOS, cuya cuantificación depende de un juicio de valor:

3. Valoración Técnica (de 0 a 30 puntos - umbral mínimo 10 puntos):

3.1. Tipo y calidad de material: De 0 a 15 puntos:

- Se considerará la capacidad de agarre en las pinzas, y la eficiencia en el corte y sellado de las tijeras.

3.2. Facilidad de uso y seguridad de resultados: De 0 a 15 puntos:

- Se valorará la adaptación a los equipos existentes, así como la versatilidad, rendimiento y la facilidad de manejo del material.

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que *"los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio"*.

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 70% de la puntuación para los automáticos y 30% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión de expertos encargada de la valoración de las ofertas para aquellos criterios de carácter no automático.

En la determinación del precio del Acuerdo marco se ha considerado el precio de los productos de similares características conforme a la información económica disponible en el Catálogo de Bienes y Servicios del SAS. Respecto de la oferta económica se considera que debe establecerse un límite para considerarla desproporcionada dado que se licita al precio al que actualmente se está comprando, no habiendo encontrado ofertas por debajo del 50% del precio de licitación por lo que de acuerdo con el art. 102.3 de la LCSP, la oferta podría ser desproporcionada teniendo en cuenta los costes de producción y beneficio industrial de los artículos objeto de la licitación. Para llegar a esa estimación se han consultado tanto los antecedentes obrantes en esta Administración como la

aplicación del Banco de España, referente a los costes de producción, en la siguiente dirección electrónica: http://app.bde.es/rss_www/Ratios

Para dar cumplimiento al objetivo de conseguir la mejor relación calidad-precio se han incluido criterios que no solo valoran la oferta económica expresada sobre la base del coste y la valoración técnica de manera independiente, sino que además lo valoran en relación uno con el otro. Así se ha establecido el criterio de la eficiencia que valora la relación entre la puntuación técnica obtenida por el producto y su coste, conforme establece el artículo 145.2 según el cual *"la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos"*.

El artículo 145.1 de la LCSP dispone que *"los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio..."*. De modo que la oferta que tenga un precio inferior tendrá la máxima *puntuación y el resto de manera proporcional inversa respecto a la mejor oferta*. Esta fórmula de la proporcionalidad es la elegida porque además de ser bastante habitual y conocida por los licitadores, guarda proporción tanto respecto del presupuesto de licitación como del resto de ofertas presentadas. Con ello el licitador conoce a priori los parámetros objetivos que le permiten preparar su oferta.

En la valoración técnica que se realiza de manera no automática se valora el tipo y calidad del material de los productos presentados, así como las mejoras propuestas, su diseño y facilidad de uso, de manera que, aunque sea mediante la valoración de un juicio de valor, el licitador ya conoce a priori qué características son las que se van a tener en cuenta en la valoración. Se establece para cada lote como umbral mínimo, a fin de considerar aceptable la calidad de un producto, 10 puntos, de tal manera que el material que no alcance esta puntuación en el informe técnico se considerará no apto, quedando, por tanto, excluido de la licitación.

12. Carácter plurianual:

Dado el carácter plurianual del presupuesto, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

13. Condiciones especiales de ejecución:

Se propone como condición especial de ejecución del contrato referida a consideraciones económicas, a los efectos del artículo 202 de la LCSP, el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato como reciclado y gestión de residuos.

14. Penalidades administrativas:

Se incluye un régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general para el caso de demora en el cumplimiento de los plazos de entrega, atendiendo a las características del contrato basado por su carácter de entregas sucesivas subordinadas a las necesidades que en cada momento necesite el órgano de contratación, conforme al art. 193 de la LCSP y según se establece en el apartado 31.1 del Cuadro Resumen en relación con la cláusula 33.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el cumplimiento correcto de los plazos del contrato dentro del deber de supervisión que la Ley de Contratos del Sector Público le otorga al órgano de contratación.

LA DIRECTORA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA,